

Registro de 11 de abril de 1984 y 9 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en representación de la Entidad "Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1984 y 9 de diciembre de 1985, por la primera de las cuales se denegó el registro del modelo de utilidad número 267.473 -muñeco transformable-, y por la segunda se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquel acuerdo denegatorio, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho y, en su lugar, disponemos que por el citado Organismo se proceda a conceder la inscripción del expresado modelo de utilidad. Sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4356** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Pedro Marín Luque contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Pedro Marín Luque, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Pedro Marín Luque, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4357** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Bilore, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Bilore, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Bilore, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4358** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por doña Angela Colorado Chacón, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por doña Angela Colorado Chacón, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por doña Angela Colorado Chacón, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4359** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don José Salvado Cugat contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don José Salvado Cugat, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don José Salvado Cugat, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4360** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don José Alarcón García, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don José Alarcón García, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se

ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don José Alarcón García, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## UNIVERSIDADES

**4361** RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del segundo ciclo de Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Química y Tecnología de las Grasas, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Jaén, dependiente de dicha Universidad.

Aprobado por la Universidad de Granada el Plan de Estudios del segundo ciclo de Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Química y Tecnología de las Grasas, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» núm. 209, de 1 de septiembre) y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices

generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe, por el que se homologa el referido Plan de Estudios, según figura en el anexo:

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada en orden a la homologación del Plan de Estudios del segundo ciclo de Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Química y Tecnología de las Grasas, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Jaén, dependiente de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudio I de 6 de octubre de 1989 (en uso de la facultad conferida por la Comisión Académica en su reunión del día 26 de septiembre de 1989), ha resuelto homologar el Plan de Estudios del segundo ciclo de Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Química y Tecnología de las Grasas, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Jaén, dependiente de la Universidad de Granada, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 8 de enero de 1990.-El Rector, Pascual Rivas Carrera.

### ANEXO

Plan de Estudios del segundo ciclo de Licenciado en Ciencias Químicas, especialidad Química y Tecnología de las Grasas, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Jaén, de la Universidad de Granada

1. Título oficial a que conducen estos estudios:

Licenciado en Ciencias Químicas.  
Especialidad: Química y Tecnología de las Grasas.

2. De segundo ciclo.

3. Duración en años académicos, por ciclos: Dos años.

4. Centro responsable de la organización del Plan: Facultad de Ciencias Experimentales de Jaén (Universidad de Granada).

5. Carga lectiva global, en créditos: 171 créditos.

6. Créditos y porcentaje para la libre configuración de su currículum por el alumno: 48 créditos.

Curso	Denominación	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Adscripción a áreas de conocimiento
		Teóricas	Prácticas	Total		
4.º	Ampliación Química Analítica.	9	9	18	El método analítico. Fundamentos y aplicaciones de las principales técnicas instrumentales ópticas y eléctricas. Estudio de métodos separativos.	Química Analítica.
4.º	Ampliación Química Física.	9	9	18	Propiedades de la materia y termodinámica química. Química física de superficies e interfaces. Cinética química. Electroquímica. Macromoléculas y coloides.	Química Física.
4.º	Ampliación Química Orgánica.	9	9	18	Mecanismos de reacción. Química heterociclos. Síntesis orgánica.	Química Orgánica.
4.º	Ingeniería Química.	9	9	18	Flujo de fluidos. Tratamiento de sólidos. Operaciones de separación y de contacto sólido-fluido. Transmisión de calor. Transferencia de materia entre fases. Procesos químicos.	Ingeniería Química.
5.º	Tecnología de las Grasas.	9	9	18	Procesos de extracción de aceites. Extracción con disolventes. Aceites de oliva. Extracción de aceite de orujo. Influencia de las operaciones industriales de extracción sobre la composición de los aceites vegetales. Procesos de refinación. Refinación química. Conservación y envasado. Hidrogenación de aceites. Aprovechamiento de subproductos. Tratamiento de las aguas residuales.	Ingeniería Química.
4.º y 5.º	Optativas (el alumno ha de cursar hasta nueve créditos en 4.º curso y hasta 54 créditos en 5.º curso)					
	Bioquímica General	4	5	9	Bioquímica estructural. Enzimología. Biología molecular. Metabolismo.	Bioquímica y Biología Molecular.